

DECRETO **0087** DE 2018

*"Por el cual se modifica el Decreto Municipal 057 de 2018 mediante el cual se establecen las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, en las elecciones (Presidenciales) a llevarse a cabo el 27 de Mayo de 2018 y se adoptan medidas de inspección, vigilancia y control de la propaganda de las campañas política"*

**EL ALCALDE DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la Ley 130 de 1994, la Ley 1475 de 2011 y Resolución 414 de 2018 expedida por el Consejo Nacional Electoral, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fin esencial del Estado, el facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.
2. Que el artículo 107 de la Constitución Política, establece: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, el deber de presentar y divulgar sus programas políticos (...)"
3. Que la ley 130 de 1994, "Por el cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" dispone en su artículo 22 que: "Los partidos, movimientos y candidatos a cargo de la elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos de la presente Ley."
4. Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, inciso 1° señala que: "Corresponde a los alcaldes y a los registradores municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales, grupos significativos de ciudadanos, los candidatos y las personas que los apoyen a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral (...) El alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (...)".

*Fad*



Alcaldía de  
Bucaramanga

0087

Lógica Ética & Estética  
Gobierno de las Ciudades

5. Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011, define propaganda electoral: "(...) *toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana. La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación (...)*".
6. Que el artículo 37 de la Ley 1475 de 2011, dispone que: "*El Consejo Nacional Electoral señalara el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que puedan tener en cada campaña los partidos movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos*".
7. Que el Consejo Nacional Electoral profirió la Resolución N° 0414 de febrero 21 de 2018, y señaló el número máximo de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la Republica (Senado y Cámara de Representantes) que se llevarán a cabo en el año 2018 y se adoptan medidas para garantizar la inspección, vigilancia y control a la propaganda electoral de las campañas políticas, de acuerdo a la categoría del municipio.
8. Que en el artículo 3° de la Resolución No 0414 de Noviembre 08 de 2017 se establece que: "*Señalase el número máximo de **vallas publicitarias** que puede instalar cada campaña de los partidos y movimientos políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Presidente de la República que se lleven a cabo en el año de 2018, así: En el Distrito Capital tendrán derecho a hasta dieciséis (16) vallas, **en los demás municipios a hasta ocho (8) vallas publicitarias. Parágrafo. Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m2).***" (Negritas fuera del texto original).
9. Que en el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 130 de 1994, se establece que: "*Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.*"
10. Que para dar cumplimiento a lo consignado en el numeral anterior, la Secretaría del Interior socializó ante el comité de seguimiento electoral temas relacionados con las autorizaciones para la exhibición de publicidad exterior visual para la época electoral, con el propósito de brindar espacios equitativos a todos los movimientos políticos y grupos ciudadanos significativos quienes hacen parte del mencionado comité.
11. Que mediante Decreto Municipal 057 del 27 de abril del 2018 se dispuso "*Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos de identificación de las sedes políticas, pasacalles de los partidos y movimientos políticos, así como publicidad en vehículos particulares, de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones presidenciales que se desarrollarán el próximo 27 de mayo de 2018*".

*Final*



12. Que teniendo en cuenta la segunda vuelta presidencial, la cual se llevará a cabo el próximo domingo 17 de junio de 2018, se hace necesario modificar el Decreto Municipal 057 de 2018, ampliando sus efectos hasta esa fecha.

En mérito de lo expuesto

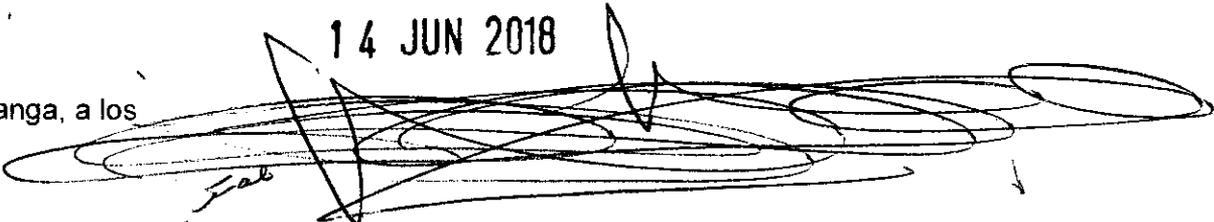
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** el Decreto Municipal 057 de 2018 mediante el cual se dispuso "Establecer las condiciones para el uso de los elementos publicitarios de carácter político, tipo vallas, avisos de identificación de las sedes políticas, pasacalles de los partidos y movimientos políticos, así como publicidad en vehículos particulares, de los grupos significativos de ciudadanos y movimientos sociales, para las elecciones presidenciales que se desarrollarán el próximo 27 de mayo de 2018", ampliando sus efectos hasta el domingo 17 de Junio de 2018, fecha en la cual se llevará a cabo la segunda vuelta presidencial.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,**

14 JUN 2018

En Bucaramanga, a los



**RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**  
Alcalde de Bucaramanga

Revisó: Aspecto Jurídicos:

Revisó: Dra. Alba Asucena Navarro Fernández - Secretaria del Interior

Proyectó/Revisó aspectos técnicos: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez - Profesional Universitario Interior (E). Oficina Publicidad Exterior Visual